

de determinadas cláusulas estipulatorias, a saber, la *mentio heredis* y la *mentio eius ad quem ea res pertinebit*. El A. indica que de ello se sigue que los juristas romanos interpretaron la estipulación de acuerdo a la voluntad de las partes o, mejor aún, de acuerdo con la *conventio* subyacente. Después de todo, la doctrina de Pedio, según la cual una promesa formal siempre supone un acuerdo de voluntades, había sido aceptada ampliamente. En este sentido es de destacar el valor de la investigación de Pringsheim sobre el *quod actum*, de modo que la *conceptio verborum* fue no sólo suplida, sino también corregida en virtud de él.

La estructura de la monografía es relativamente simple. Después de una introducción, el A. inicia el examen de un conjunto heterogéneo de estipulaciones, todas ellas subsumidas en tipos específicos de dos importantes categorías: *stipulationes in dando* y *stipulationes in (non) faciendo*. Conforman este grupo las estipulaciones *habere licere* y *stipulatio duplae*, la *stipulatio doli mali*, el *compromissum*, la *stipulatio uti frui licere* y la *stipulatio per te non fieri quo minus quid fiat*. Un segundo capítulo está dedicado al análisis de las cauciones procesales, siendo examinadas en esta sede la *cautio ratam rem haberi*, las *cauciones pro praede litis et vindiciarum* y *iudicatum solvi*, la *cautio vadimonium sisti*, la *cautio ex operis novi nuntiatione*, la *cautio damni infecti*, las *cauciones de amplio non turbando y non faciendis operis*, la *cautio usufructuaria* y la *cautio legatorum servandorum causa*. Pone fin a esta sección un capítulo dedicado al régimen de Justiniano de sobre la transmisibilidad de la estipulación. Una tercera sección está dedicada a los efectos reales de *pactiones et stipulationes*, es decir a la posibilidad de constituir mediante ellas, en los fundos provinciales, derechos de usufructo y ciertas servidumbres. La obra desarrolla todos estos aspectos con un tratamiento exhaustivo tanto de fuentes como de la bibliografía romanista y ofrece un renovado análisis de las estipulaciones existentes en el mundo romano. El tema venía, desde ya demasiado tiempo, reclamando un tratamiento sistemático de esta naturaleza.

P. L.

FLECKNER, Andreas, *Antike Kapitalvereinigungen. Ein Beitrag zu den konzeptionellen und historischen Grundlagen der Aktiengesellschaft* (Wien - Köln - Weimar, Böhlau, 2010), xv + 778 págs.

Las sociedades de capital, a pesar de su desarrollo en el derecho moderno, son de antigua data. Tanto así que se puede pesquisar su existencia en la antigüedad y, más concretamente, en Roma. Con esta tesis -compartida ciertamente por la romanística contemporánea- se abre esta voluminosa monografía, estructurada en dos partes: la primera, destinada a esbozar una teoría de la organización del capital, una de cuyas expresiones más importantes es la sociedad por acciones; la segunda, destinada al análisis del fenómeno en la antigua Roma. Característica primordial de la primera parte es el carácter no-dogmático de la explicación. En efecto, el A. evita tener que referirse específicamente a un determinado sistema jurídico y opta por elegir categorías y conceptos supra dogmáticos, de modo de sentar las bases para la construcción de un *tertium comparationis* lo suficientemente flexible para permitir contrastar las concepciones modernas con las formas antiguas de la organización del capital. En la segunda parte el objeto del análisis son tres modelos organizativos del capital en el mundo

romano: la sociedad, el peculio y la sociedad de publicanos, las que sirven de ejes en torno a los cuales se desarrollan de modo sistemático los problemas más importantes: formas organizacionales, las características estructurales y el ambiente social en que se nacieron y se desarrollaron los modelos organizativos. La investigación en la que se apoyan los resultados es exhaustiva y de gran nivel científico. Debe agregarse que la obra incorpora representaciones gráficas de determinados nudos conceptuales. Si bien ello no es habitual en las monografías romanísticas, debe valorarse su inclusión en cuanto su función descriptiva coadyuva eficientemente a la explicación de los problemas tratados en la obra. Se trata de una obra de alto valor científico, al tiempo que constituye un estudio exhaustivo de un tema sobre el cual aún puede decirse mucho.

P. L.

FUENTE Y HONTAÑÓN, Rosario de la, *La herencia fideicomisaria. Desde Roma hasta el Derecho peruano* (Lima, Universidad de Piura, Colección Jurídica, Palestra Editores, 2012), 260 págs.

Esta interesante y reciente monografía gira en torno a una materia tan compleja como es la herencia fideicomisaria en el Derecho romano, el *ius commune* y el Derecho peruano. Su autora, hispano-peruana con raíces cántabras, es licenciada en Derecho y en Ciencias de la Educación, doctora en Derecho por la Universidad de Cantabria y profesora ordinaria de la Universidad de Piura (Perú) en las áreas de Derecho romano y Derecho civil. Pese a que este libro es el resultado de su doctorado en España, de cuya dirección se hizo cargo el Prof. Francisco Cuenca Boy, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Cantabria, quien además ejerce de prologuista, la obra presentada no incurre en ciertos tópicos característicos de multitud de tesis doctorales publicadas, errores que muchos hemos cometido, a saber: citas explicativas innecesarias, reiteración de teorías doctrinales conocidas y obsoletas, una paginación excesiva, etc. En este sentido, el trabajo es aseado y equilibrado, ajustado a unas medidas racionales que no hacen tedioso su repaso. Haciendo gala de una prosa sobria, su lectura es fácil e inteligible, y ello a pesar de que el Derecho de sucesiones romano es, con toda probabilidad, al menos en mi opinión, el sistema social y normativo más dificultoso de toda la experiencia jurídica romana, pues en suma supone la coronación de todas las relaciones que constituyen su ordenamiento. Sin duda, como decía Bonfante<sup>1</sup>, un maravilloso ejemplo de todo un organismo de derechos cuyo origen era la constitución social.

Como tantas otras instituciones del Derecho privado contemporáneo, la historia del fideicomiso y la herencia fideicomisaria arranca de la experiencia jurídica romana y su dilatada vida se ha prolongado hasta el momento presente. Sin embargo, es significativa la desigual suerte que ha corrido el fideicomiso y, especialmente, la sustitución fideicomisaria, en los distintos ordenamientos jurídicos europeos e iberoamericanos a lo largo de ese prolongado ínterin. Nada raro si se tiene en cuenta la conexión que

---

<sup>1</sup> BONFANTE, P., *L'origine dell' "hereditas" e dei "legata" nel Diritto successorio romano*, en *Scritti giuridici varii*, I: *Famiglie e successione* (Torino, 1916), p. 109.